

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 01 de junio de 2023

G.S.S.
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	LILIANA MARIA LOPEZ VIANA
Demandado	MARTHA DE JESUS CARDONA DE CADAVID
Radicado	05001 40 03 028 2023-00626 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 16 de mayo de 2023 (ver Doc. 02 fl. Carpeta Principal), INADMITIÓ la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra) instaurada por LILIANA MARIA LOPEZ VIANA, en contra de la señora MARTA DE JESUS CARDONA DE CADAVID., por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció respecto de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114e1f9b11ca9475bbb4c679ec5ccf096cf8fea3949ae9282f2d6a2f0c355a66**

Documento generado en 05/06/2023 07:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>